

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2025
(Artículo 69 del CPACA)

A los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos:

#	EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN CALIDAD DE
1	AFF93C	236188	31/08/2023	EDWARD FABIAN FIGUEROA ROMERO	CC 1010181342	PROPIETARIO
2	AFT21C	570-22 - 147798	20/06/2022 - 20/06/2023	JHON FREDDY GUERRA GONZALEZ	CC 1023864944	PROPIETARIO
3	AOY64	590-22 - 147839	20/06/2023 - 20/06/2023	FERNEY RIVERA PEREZ	CC 86046037	PROPIETARIO
4	AOY64	590-22 - 147839	20/06/2023 - 20/06/2023	DISMERCA S.A.S	NIT 890931835	ACREEDOR PRENDARIO
5	AQI98	439647	25/10/2024	ROSA AMELIA SALINAS CHAPARRO	CC 40177069	PROPIETARIO
6	ATQ10	248387	3/10/2023	CARLOS ANDRES PRIETO ORTIZ	CC 86068733	PROPIETARIO
7	AXI87	400/02 - 147838	14/05/2021 - 20/06/2023	ANGEL LIZARDO HUERFANO VITOPIA	CC 79811835	PROPIETARIO
8	AZK82	236194	31/08/2023	EPIFANIA ORTIZ DOMINGUEZ	CC 52758923	PROPIETARIO
9	AZX01B	726-22 / 145188	11/07/2022 - 13/06/2023	RUTBEL REYES MINA	CC 17347168	PROPIETARIO
10	BCJ43B	450-22	14/05/2022	VECO RENTAL SAS	NIT 900050079	PROPIETARIO
11	BCO91E	449-22	14/05/2022	ANDREA CAROLINA ARIAS TRUJILLO	CC 1020767994	PROPIETARIO
12	BGB456	354664	2/10/2024	OBDUYEN MUÑOZ DUSSAN	CC 17627825	PROPIETARIO
13	BPN34	322637	26/10/2023	ANA IDALI RODRIGUEZ	CC 35415506	PROPIETARIO
14	BQT27	468879	5/11/2024	JOSE ALEXANDER FORERO GARZON	CC 79758569	PROPIETARIO
15	BRV466	244304	21/09/2023	LUZ MARINA BELTRAN MUNOZ	CC 41623458	PROPIETARIO
16	BYM96	726-22 / 135301	11/07/2022 - 17/05/2023	JAINOVER ESCARRAGA MIRANDA	CC 80755520	PROPIETARIO
17	CHS88A	313581	13/10/2023	MARTHA LIGIA RAMIREZ OCHOA	CC 51997162	PROPIETARIO
18	CIF480	54368	24/05/2024	SERVALORES	NIT 830026027	PROPIETARIO

19	CNV12D	193186	12/08/2024	MEYER EDILSSON GONZALEZ HERNANDEZ	CC 74370389	PROPIETARIO
20	CVI22C	147834	20/06/2023	HAROL ANTONIO GUIZA RICO	CC 1001191446	PROPIETARIO
21	DLE26C	143812	5/06/2023	RICARDO ANDRES MOSQUERA	CC 1022364662	PROPIETARIO
22	DTW711	32010	1/04/2024	FREDY ENRIQUE DAZA SAURITH	CC 5174709	PROPIETARIO
23	ELB248	13051	1/02/2024	JOHN MISAEL DONOSO ORDOÑEZ	CC 79538995	PROPIETARIO
24	FLO02C	664-22 - 147842	22/06/2022 - 20/06/2023	JOHN ALEXANDER MARROQUIN NARVAEZ	CC 79920913	PROPIETARIO
25	FMU33C	665-22 - 147843	22/06/2022 - 20/06/2023	MIREYA RODRIGUEZ RAMIREZ	CC 41794937	PROPIETARIO
26	FTH696	234247	30/08/2023	RAFAEL ARMANDO PELAEZ MENDOZA	CC 19267794	PROPIETARIO
27	GDD967	417-22	13/05/2022	JOSE GREGORIO VILLAMIL CUBIDES	CC 79645618	PROPIETARIO
28	IEN48B	52483	20/05/2024	ARLEY JOSE RAMIREZ ORTIZ	CC 91541073	PROPIETARIO
29	IHY74B	79162 / 1972590	02-07-2024 / 23-10-2025	SUFINANCIAMIENTO	NIT 860033330	ACREEDOR PRENDARIO
30	IMQ18B	77289	27/06/2024	DANIEL ALONSO ANTOLINEZ BUSTAMANTE	CC 19466236	PROPIETARIO
31	IYT30E	344234 - 124850	23/12/2022 - 04/04/2023	ANDRÉS FELIPE NARANJO MONTEALEGRE	CC 1070013564	PROPIETARIO
32	JFA65C	238839	10/09/2024	DIANA CAROLINA MENDIVELSO RODRIGUEZ	CC 1014191763	PROPIETARIO
33	JNH32D	770987	13/12/2024	YOLANDA FLOREZ TRASLAVIÑA	CC 1013625873	PROPIETARIO
34	JTA907	19434	15/02/2024	INVERCREDITO S.A.X	NIT 860009193	ACREEDOR PRENDARIO
35	LKW89C	236183	31/08/2023	JOHANN ALBERT SILVA TIBAMBRE	CC 79696454	PROPIETARIO
36	MNV41B	320390	24/10/2023	ROSA MARIA HERNANDEZ	CC 41430969	PROPIETARIO
37	MQX64B	236199	31/08/2023	RONALD CALDERON ALBA	CC 79993806	PROPIETARIO
38	MQX64B	236199	31/08/2023	BANCO DE OCCIDENTE	CC 79993806	ACREEDOR
39	NLO86B	322641	26/10/2023	YORJAN ALEXANDER VEGA MESA	CC 1123560034	PROPIETARIO
40	NLO86B	322641	26/10/2023	SERVIMOTOS	NIT 860045921	ACREEDOR PRENDARIO

41	NRG17E	244307	21/09/2023	JUAN DIEGO SUAREZ REY	CC 1012450459	PROPIETARIO
42	OEG34D	79145	2/07/2024	MIGUEL AUGUSTO BUITRAGO SANCHEZ	CC 80900924	PROPIETARIO
43	OMC48B	322864	27/10/2023	JAVIER OMAR FLOREZ GRANADOS	CC 79279188	PROPIETARIO
44	OPI91A	313583	13/10/2023	PEDRO PABLO PIÑEROS MARTINEZ	CC 80418545	PROPIETARIO
45	ORE01C	229846	2/09/2024	ANA ISABETH RODRIGUEZ TORRES	CC 39619200	PROPIETARIO
46	OSO43A	32257	4/04/2024	NIDIA ROCIO ROA GOMEZ	CC 52464598	PROPIETARIO
47	OTM87E	30-22 / 137435	27/12/2021- 25/05/2023	DANIEL ELIAS RAMIREZ DELGADO	CC 1026594717	PROPIETARIO
48	OWU54	233473	25/08/2023	ERVEY MARTIN BRICEÑO ROCHA	CC 93368894	PROPIETARIO
49	QXH59C	440551	18/12/2023	OSCAR LEONARDO OSPINA AGUIRRE	CC 1069432354	PROPIETARIO
50	RWG55B	244297	21/09/2023	SUFINANCIAMIENTO	NIT 860033330	ACREEDOR PRENDARIO
51	SFF807	186-22	12/02/2022	FLORESMIRO SERRANOMENDOZA	CC 19433055	PROPIETARIO
52	SKN900	244776	25/09/2023	TRANS ARAMA SAS	NIT 3185328027	EMPRESA AFILIADORA
53	SLI370	248390	3/10/2023	JOSE ALVARO MOGOLLON TORRES	CC 79877345	PROPIETARIO
54	SLI370	248390	3/10/2023	SUFINANCIAMIENTO	NIT 860033330	ACREEDOR
55	SOJ872	5708	22/01/2024	MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS LTDA	NIT 830094218	EMPRESA AFILIADORA
56	SUL631	311443	9/10/2023	GRACIELA CASTILLO DE JIMENEZ	CC 28440122	PROPIETARIO
57	SUL631	311443	9/10/2023	SUFINANCIAMIENTO	NIT 860033330	ACREEDOR
58	TLP96	45683	8/05/2024	RICARDO TORRES DUTAMA	CC 79510991	PROPIETARIO
59	UIR39D	472559	6/11/2024	ANTONIO JOSE VILLEGAS GUZMAN	CE 266418	PROPIETARIO
60	UUH51C	11533	13/01/2025	BLANCA PATRICIA LINARES GONZALEZ	CC 52790708	PROPIETARIO
61	UYG79C	11535	13/01/2025	MARLON JONATAN ROJAS CARDENAS	CC 1057576166	PROPIETARIO
62	WZG821	248215	2/10/2023	JESUS AURELIO RONDON PRADO	CC 79646024	PROPIETARIO

63	YHB42C	797591	18/12/2024	CARLOS ALBERTO SASTOQUE HURTADO	CC 1014178733	PROPIETARIO
----	--------	--------	------------	------------------------------------	------------------	-------------

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025**, en la página web de esta Secretaría: (https://www.movilidadbogota.gov.co/web/patios_y_gruas) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N°. 37-35, PISO 1°.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que **contra ellos procede el RECURSO DE REPOSICION que deberá interponerse por el interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación** ante la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los términos de los artículos 74 y de la Ley 1437 de 2011

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se publica el día **26 DE NOVIEMBRE DE 2025** a las 7:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN:


JULIAN FELIPE NIETO TORO

Certifico que el presente aviso se des-fijó el **2 DE DICIEMBRE DE 2025** a las 4:30 p.m.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE RETIRO:


JULIAN FELIPE NIETO TORO

Elaboró: Luisa Fernanda Tathiana María Urbina Medellín

Sonia Soto Suarez

RESOLUCIÓN No. **590-22--** POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AOY64, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1066 de 2016, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 089 de 18 de febrero de 2018 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide la presente decisión de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El día 19 de febrero de 2019, en la ciudad de Bogotá, el policía de tránsito, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002), elaboró la orden de comparendo N° 11001000000022711037 disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **AOY64** el cual ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el 19 de febrero de 2019, como consta en el Inventario de patios N° REGM37302, quedando establecido que su permanencia en los mismos es de más de tres (3) años.

Consultado el Certificado de Tradición N° CT902218748 de 3 de febrero de 2022 y la consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT de 22 de abril de 2022, los cuales obran en el expediente, este despacho evidenció como propietario(a) actual del vehículo inmovilizado al señor **FERNEY RIVERA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **86.046.037**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011) y a fin de que los propietarios, poseedores o ciudadanos que se crean con derecho, reclamen el bien conforme de este acto administrativo y lo determinado en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad realizó una (1) publicación(es) en EL ESPECTADOR el día 12 de abril de 2020 en las página(s) 39 en la lista de vehículos inmovilizados, con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, entre ellos el automotor de placas **AOY64**, realizada la publicación y una vez vencido el término dentro de los (15) días hábiles siguientes (5 de mayo de 2020), no compareció ante la Autoridad de Tránsito de Bogotá, persona alguna a realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo.

La Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitió el 31 de marzo de 2022, documento de pre-liquidación de tasa por concepto de servicios de parqueadero y/ grúa por inmovilización, visible a folio dos (02) del expediente, prestados al vehículo de placa **AOY64** en el cual se evidencia que, a la fecha antes indicada, la tasa generada por los mismos ascendía a **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.161.900) M/CTE**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Competencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del CNTT y en el artículo 3° de la Ley 1383 de 2010, el legislador confirió la calidad de autoridades administrativas de tránsito y transporte a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, cuyo objeto es el de orientar y liderar la formulación de las políticas del Sistema de Movilidad haciendo exigible los requerimientos del régimen normativo, regulatorio y sancionatorio.

RESOLUCIÓN No. 590-22-- POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AOY64, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Distrital 397 de 2011, establece el principio de procedibilidad, el cual consiste en la responsabilidad que tiene la entidad acreedora de expedir el título ejecutivo constitutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, así como de establecer la legal ejecutoria del mismo.

Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 672 de 2018, es función del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad: «5. *Fungir como autoridad de tránsito y transporte*».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.

La Ley 769 de 2002, en su artículo 135, señala el procedimiento que el agente de tránsito debe llevar a cabo en el evento en el que un actor de la vía, incurra en una infracción de tránsito y consecuentemente, en el artículo 122 de la misma disposición, vigente para la fecha de la comisión de la infracción el 19 de febrero de 2019, determinaba el tipo de sanciones a imponer, así: «i) *Amonestación*, ii) *Multa*, iii) *Suspensión de la licencia de conducción*, iv) *Suspensión o cancelación del permiso o registro*, v) *Inmovilización del vehículo*, vi) *Retención preventiva del vehículo*, vii) *Cancelación definitiva de la licencia de conducción* [...]».

Dentro de dichas sanciones, y de manera subsidiaria a la imposición de una orden de comparendo, se encuentra la de inmovilización de los vehículos. En tal sentido, el artículo 125 del CNTT determina que con ésta medida se suspenderá «[...] *temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen* [...]».

De igual manera, el parágrafo 2° del artículo 125 del CNTT señala, que «...*la orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales*». A su vez en su parágrafo 6 del artículo 125 de la norma de tránsito dispone: «*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo*».

En concordancia con lo anterior, el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, señala el procedimiento que los organismos de tránsito deben adelantar para aplicar en debida forma la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono, para aquellos casos en que, habiendo sido los vehículos objeto de inmovilización, su propietario, poseedor o infractor, no subsanaron la causa que dieron origen a la misma y en consecuencia el automotor permaneció por un término superior a un (1) año en los patios oficiales, por lo que siendo requeridos en una única oportunidad, después de este término, a través de un aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional, para subsanar la causa que dio origen a la inmovilización y ante su no comparecencia, la autoridad de tránsito pueda aplicar dicha figura y proceder con la enajenación del vehículo, utilizando cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo para que, mediante cobro coactivo, la entidad pueda recuperar los valores adeudados por parqueadero y/o grúa, y demás costos derivados del abandono. Del producto de la enajenación del bien se efectuarán las deducciones a las que haya lugar, respetando el derecho de propiedad y dominio que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión.

Así mismo, el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, dispone que los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos

RESOLUCIÓN No. 590-22-- POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AOY64, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA

en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo. De otro lado, en el caso en que ese dictamen determine que el automotor puede ser enajenado como cuerpo cierto, la entidad podrá llevar a cabo el trámite de traspaso que corresponda, de conformidad con la presentación del documento donde conste el beneficiario de la adjudicación del bien. Tratándose de vehículos de servicio público, establece que también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que puedan derivarse de la decisión en el proceso de cobro coactivo, en el cual respondería como deudora solidaria.

De igual manera y con el fin de garantizar el derecho a la propiedad y dominio, la Ley 1730 de 2014 autoriza al organismo de tránsito «[...] para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años [...]»

De otro lado la Secretaría Distrital de Movilidad determinó mediante acto administrativo el valor de las tarifas para los servicios de patios de inmovilización de vehículos de servicio particular y público de pasajeros que presta esta entidad.

La Secretaría Distrital de Movilidad como cabeza del sector para la Ciudad Capital y conforme las facultades legales señaladas en el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, como máxima Autoridad de Tránsito y Transporte, mediante Resolución N° 089 de 18 de febrero de 2019 delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la entidad, la facultad de:

«...expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono, originados por la renuencia del propietario o poseedor del vehículo de retirarlo de los patios oficiales, cuando el mismo por conductas derivadas de infracciones de Tránsito y Transporte, fue inmovilizado y ha permanecido en ese estado por un término superior a un (1) año...» para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 «por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre».

Así mismo, mediante la Resolución N° 089 de 18 de febrero de 2019, delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte – DIATT, la facultad de expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo, derivado de la permanencia en los patios de los vehículos inmovilizados con ocasión a la violación a las normas de tránsito.

2.2. Del caso particular

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, procederá con la declaratoria administrativa de abandono y la imposición del título por los servicios de patios y grúa frente al propietario del vehículo de placas **AOY64**. En tal sentido y conforme al certificado de tradición N° CT902218748 de 3 de febrero de 2022 y en la consulta del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, del 22 de abril de 2022 al señor **FERNEY RIVERA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **86.046.037**, siendo el titular del derecho del dominio del vehículo de placas **AOY64**; por ende, es el responsable del pago de los servicios prestados por concepto de grúa y patios.

RESOLUCIÓN No. 590-22-- POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AOY64, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA

En este sentido es preciso traer a colación el artículo 669 del Código Civil Colombiano respecto del concepto de *Dominio*, entendiendo este como: «...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno» (Subrayado fuera de texto).

En sentido similar, la Corte Constitucional señaló que:

«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num. 1 y 2). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior»¹.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero, en esa medida, la titularidad del derecho de dominio radica no solo en la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio propenda por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Así las cosas, el sentido y alcance del artículo 58 constitucional determina que la adquisición y ejercicio de la propiedad privada puede ser susceptible de una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado, en razón a que no se concibe como un derecho absoluto sino relativo, lo cual se deriva del principio constitucional que señala «la propiedad es una función social que implica obligaciones», condición que involucra una importante re-conceptualización de esta categoría del derecho privado, toda vez que posibilita que el ordenamiento jurídico imponga mayores restricciones y cargas a la propiedad².

De otro lado, dentro de los documentos que reposan en el plenario, se evidencia que el vehículo registra prenda a favor de **DISMERCA S.A.**; por ende, se procederá con la notificación de dicha compañía, de conformidad con lo señalado en la Ley 1730 de 2014, que reza: “*Cuando sobre el vehículo se haya celebrado un contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, se le dará al locatario, acreedor prendario o arrendatario el mismo tratamiento que al propietario para que este pueda hacer valer sus derechos en el proceso.*”

De lo anterior se puede concluir, que la declaratoria administrativa de abandono, está claramente fundamentada, en primer lugar, por el desinterés del propietario inscrito de reclamar el automotor; en segundo lugar, por haber transcurrido un año o más sin haber sido reclamado por persona alguna que se considerara con interés legítimo para hacerlo. Presupuestos que para el presente caso se cumplieron, como se pasa a demostrar: (i) el vehículo de placas **AOY64** ingresó el 19 de febrero de 2019 a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión de una infracción de tránsito; (ii) a la fecha el vehículo aparece registrado a nombre del (la) señor(a) **FERNEY RIVERA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°

¹ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

² *ibidem*

RESOLUCIÓN No. **590-22--** POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AOY64, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA

86.046.037, (iii) lleva inmovilizado en los patios oficiales un período superior a un (1) año (iv) realizada la publicación y; (v) a la fecha no obra pago por concepto de patios y/o grúa.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad dispondrá del bien mediante su enajenación, estableciendo que la obligación del propietario sobre el pago de las sumas de dinero adeudadas por concepto de parqueadero y/o grúa se computará desde la fecha de ingreso a los patios oficiales, hasta la firmeza del presente acto administrativo.

Es pertinente mencionar que el valor a imponer se liquida con fundamento en las tarifas oficiales fijadas por esta entidad e incluirá los costos en que incurrió para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) revisión técnica de la DIJIN; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo e (iv) intermediación comercial. Por tanto, deberá ser pagada a esta Secretaría una vez se haya realizado la liquidación correspondiente, con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014³.

En consecuencia, se declarará administrativamente el abandono del vehículo de placas **AOY64**, el cual presenta las siguientes características según el Certificado de Tradición y RUNT del mencionado rodante así:

MARCA	AUTECO BAJAJ	MOTOR	DJGBMA79937
CLASE	MOTOCICLETA	CHASIS	DJVBMA80983
LÍNEA	PULSAR DTS-T	Nº VIN	SIN REGISTRO
MODELO	2006	CILINDRAJE	178
COLOR	AZUL	ESTADO REGISTRO	ACTIVO
SERVICIO	PARTICULAR	ORGANISMO DE TRÁNSITO	BOGOTÁ D.C.

Adicionalmente y complementario a ello, la Revisión Técnica e Identificación de Automotores, emitida por la DIJIN establece la debida identificación del vehículo de placas **AOY64**, obrante en el expediente, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

La ley 1730 de 2014 autorizó al Organismo de Tránsito para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, cuenta en la que se consignarán los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que haya lugar. En caso de que el valor obtenido por el bien producto de su enajenación, no alcance a cubrir la totalidad de los costos derivados de esta, deberá iniciarse el respectivo procedimiento de cobro coactivo.

En cumplimiento de lo anteriormente referido, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, como Organismo de Tránsito, solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda la creación de la respectiva cuenta especial, realizándose tal gestión a través del Banco GNB Sudameris con la creación de la cuenta N° 91000005220, para individualizar a los propietarios con respecto a los remanentes, luego de las deducciones de ley, respetando con ello el derecho real de propiedad del deudor.

En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta

³ Ley 1730 de 2014 inciso 8° "Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo via cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años."

RESOLUCIÓN No. 590-22-- POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AOY64, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA

especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, por término de cinco (5) años para ser devueltos al propietario del vehículo declarado en abandono. Cumplido el tiempo señalado, sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo lo notificará al (o los) propietario (s) del automotor, en calidad de principales vinculados al proceso, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (C.N. art.29). Para efectos de la notificación, esta se efectuará a las direcciones obrantes en el expediente y a la dirección inscrita en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, de acuerdo con el inciso tercero del artículo sexto de la Resolución 3027 de 2010 que cita:

«En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez, deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT».

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO, del vehículo de placa **AOY64**, con motor N° **DJGBMA79937**, que actualmente registra como propietario(a) al señor **FERNEY RIVERA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **86.046.037** y a la fecha tiene matrícula vigente, tal como consta en el Certificado de Tradición N° **CT902218748** de 3 de febrero de 2022, la consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, de fecha 22 de abril de 2022 y demás soportes arrimados al plenario por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER, al señor **FERNEY RIVERA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **86.046.037**, propietario(a) del vehículo de placas **AOY64**, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.161.900) M/CTE**, por concepto del servicio de patios y grúa, más los valores que se sigan generando diariamente a partir del día siguiente a la fecha en que se efectuó la liquidación oficial adjunta al plenario, es decir, a partir del 1 de abril de 2022, hasta la firmeza del presente acto administrativo, fecha en la que se incorporará la liquidación oficial definitiva, para efectos del cobro, la cual hará parte integral de esta decisión. Tal valor se liquidará conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad, por concepto de la tasa correspondiente al servicio de grúa y patio prestado, incluyendo los costos en los que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, y deberá ser pagada a la Secretaría Distrital de Movilidad una vez se haya actualizado la liquidación y adelantado el proceso de enajenación, según conste en los documentos soporte.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, oficio al consorcio administrador del Registro Distrital Automotor – RDA para que proceda con la fijación de la medida de abstención de trámite del artículo 4° de la Resolución N° 3282 de 2019 del Ministerio de Transporte, a fin de que se adopten las medidas necesarias, según el inciso

RESOLUCIÓN No. 590-22-- POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AOY64, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA

5° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T. y el artículo 4° de la Resolución N° 3282 de 05 de agosto de 2019, emanada del Ministerio de Transporte. (BOGOTÁ D.C.)

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el expediente original a la **Dirección de Atención al Ciudadano** de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que una vez en firme este acto administrativo, proceda a enajenar el bien objeto del presente pronunciamiento, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, ya sea como cuerpo cierto o como chatarra, dando cumplimiento el procedimiento señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR, a la **Dirección de Atención al Ciudadano**, consignar en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, los dineros percibidos con ocasión de la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, en cuentas individuales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR, a la **Dirección de Atención al Ciudadano DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris cuyo titular es la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero adeudada por los costos en que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de este pronunciamiento y los documentos soporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los valores adeudados por concepto de parqueadero y/o grúa, así como los costos asociados a este proceso, cuando no sean cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de cobro coactivo por parte de la **Dirección de Gestión de Cobro** de la Secretaría Distrital de Movilidad, al señor **FERNEY RIVERA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **86.046.037**, previo agotamiento del trámite de ley, para cuyos efectos deberán remitirse los soportes respectivos. Para tal efecto, **REMÍTASE**, este acto administrativo junto con los soportes de su notificación y ejecutoria a esa dependencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de que el propietario del vehículo los reclame, estos le sean devueltos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera a la entidad del orden Nacional responsable de la ejecución de la Política Pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR, el presente acto administrativo a la **Dirección de Gestión de Cobro** de la Secretaría Distrital de Movilidad, junto con los soportes de su notificación y ejecutoria, para que se adelante el cobro coactivo a que haya lugar, una vez se hayan hecho las deducciones a que haya lugar por concepto de gastos relacionados a la enajenación del automotor.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR, copia de este acto administrativo a la **Subdirección Financiera** de la Entidad, para lo de su competencia, de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo octavo del presente proveído.

RESOLUCIÓN No. 590-22-- POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AOY64, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA

ARTÍCULO DÉCIMO NOTIFICAR, al señor FERNEY RIVERA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.046.037, el contenido de la presente resolución, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR a DISMERCA S.A., en calidad de acreedor prendario del vehículo de placas AOY64, el contenido de esta resolución, de conformidad a los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por el interesado en los términos de los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DANNY STIWAR
USMA
MONSALVE**

Firmado digitalmente por
DANNY STIWAR USMA
MONSALVE
Fecha: 2022.06.20 16:13:28
-05'00'

DANNY STIWAR USMA MONSALVE

Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Helmer Alexis Atchortua Mendez 05-22
Revisó: José Lorenzo Orcasita Gómez